



## ACTA MESA DE CONTRATACIÓN.

### ASISTENTES:

- Miembros de la Mesa
- Presidente: D. Juan Carlos García González, Concejal Delegado de Educación, Infancia y Juventud.
- Vocales: D. Alfonso Beceiro Leboso, Secretario Municipal  
D.<sup>a</sup> Vanesa Pérez Vidal, Interventora Municipal  
D. Jesús Piris Maure, Concejal delegado de Servicios Generales
- Secretaria: D.<sup>a</sup> Concepción Fernández Álvarez
- Asistente Técnico con voz, pero sin voto: Excusa su asistencia

En Arroyomolinos, a 4 de mayo de 2018

Siendo las 9:40 horas se constituyó la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente indicada, para tratar los siguientes asuntos:

Expediente 62/17: Revisión de acuerdo adoptado en la Mesa del pasado 26 de abril.

- 1. Revisión de acuerdo adoptado en la Mesa del día 26/04/18 respecto del expediente 62/17 “Ejecución de obras de remodelación de 8 rotondas en diferentes zonas de la red viaria de Arroyomolinos”, a adjudicar por procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.**

Declarada pública la sesión por el Sr. Presidente, toma la palabra la Secretaria de la Mesa para poner de manifiesto que consultados los Tribunales de Recursos Contractuales sobre el hecho de que el sobre B no contenga documentación, procedería la exclusión del licitador. (Resolución nº 747/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que se ha remitido a todos los miembros de la Mesa junto con la convocatoria)

Si bien es cierto que en algunos supuestos cabría de modo excepcional, realizar alguna modificación de manera puntual en los datos referidos a la oferta técnica, porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales





manifiestos, siempre y cuando ello no suponga la propuesta de una nueva oferta, no es menos cierto que el caso que nos ocupa no es uno de esos supuestos, ya que el licitador ha presentado el sobre B vacío. Por lo tanto, si se le diera la posibilidad de subsanación, estaría en clara ventaja respecto del resto de licitadores, de los que ya se conoce su oferta. Por otro lado, se vulnerarían los principios de igualdad, no discriminación y transparencia que rigen la normativa contractual.

Toma la palabra la Interventora municipal para indicar que tanto ella como el Secretario no van a cambiar la postura que mantuvieron en la anterior Mesa de Contratación, respecto a la no exclusión de la mercantil.

El Secretario municipal dice: *“la exclusión sólo procede cuando hay un error que puede suponer que no se pueda llevar a efecto el principio de secreto en las proposiciones, cuestión que no es; y la otra en base al 150 del Texto Refundido antiguo de la Ley de Contratos, y es que sea inviable la ejecución de la misma en base al art. 84 del Reglamento, esos son los fundamentos para excluirlo. En el caso de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sobre el tema de la subsanación, estando de acuerdo con que no puede subsanar, y también desconozco si se trata de una cuestión en la que sea inviable la ejecución o no, de todas formas no deja de ser un Tribunal que no es de carácter jurisdiccional y no veo motivo para cambiar de criterio en ese sentido, lo que se habla y de la subsanación con lo que estoy totalmente de acuerdo en que no se puede subsanar, obviamente porque si no presentan nada, no presenta nada y luego en el propio pliego, se recoge qué ocurre cuando se presentan en el sobre erróneo la documentación de los criterios valorables mediante juicio de valor y en el propio pliego se establece que no se valorarán, entonces en el pliego como en el contrato se establece así, que no se valoraría cuando tú no presentas esa documentación, cuando la desplazas a otro sobre, por tanto entiendo que yo lo mantendría igual.”*

La Secretaria de la Mesa insiste que de la lectura de diferentes Resoluciones de Tribunales Administrativos se desprende que en el supuesto en el que nos encontramos estaríamos ante una exclusión del licitador, repitiendo lo dicho en alguno de los párrafos De la Resolución nº 747/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

*“... no es posible considerar que nos encontramos ante un error en la documentación, sino que la presentación de la oferta técnica en soporte informático que no contiene información equivale a la no presentación de la oferta cuya consecuencia es la exclusión del licitador.*

*Por otra parte, y aun cuando se pudiera considerar que existe un error en la oferta técnica, dicho error no es subsanable. Este Tribunal ha dictado numerosas Resoluciones (por todas, 136/2011, 164/2011, 219/2011, 244/2011, 151/2012, 156/2012, 242/2012, 82/2013) que, salvo en supuestos en que se hubiera cometido un flagrante error material en que la voluntad del licitador pudiera ser fácilmente*





*integrada, presentada la oferta no cabe posibilidad de su modificación, no existiendo obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta.*

*... Pues bien, trasladando esta doctrina al presente caso se concluye que no resulta procedente la subsanación; la presentación del pen drive vacío equivale a la falta de presentación de la oferta, existiendo una previsión expresa en el PCAP- al que se deben someter todos los licitadores- para que la oferta técnica se presente en soporte digital, de modo que el órgano de contratación debía proceder a la exclusión de este licitador. Que ello se debiese a un error involuntario del licitador no obsta a la evidencia de que no presentó la oferta, lo que tiene indudables consecuencias no solo en cuanto a las obligaciones que asume el contratante, sino en cuanto a la posibilidad de que el órgano competente no pudiera realizar la valoración técnica. En aplicación de la doctrina citada, una vez abiertas las demás ofertas, no resultaba procedente que el licitador variase el objeto de su oferta, debiendo pechar con las consecuencias de su falta de diligencia.*

*En definitiva, no siendo procedente la subsanación, ha sido correcta la exclusión por lo que procede la desestimación del recurso.”*

Toma la palabra el Presidente de la Mesa indicando que le resultó extraño y así lo manifestó en la anterior Mesa, el ver que una empresa no presentaba documentación en el Sobre B, condicionando para la puntuación y bajas temerarias. De la lectura de las resoluciones que hay, considera que debe excluirse a la empresa.

Toma la palabra el Concejal de Servicios D. Jesús P. para manifestar que cree que el que una empresa no presente Sobre B y se la permita continuar en el procedimiento, desvirtúa el concurso porque tú les estás pidiendo que te den unas condiciones, cómo van a trabajar, etc., y al no presentar nada, me parece que lo único que se está valorando es el Sobre C, en realidad.

A lo que el Presidente de la Mesa puntualiza que efectivamente, estaríamos en una mera subasta.

Continúa por unos minutos el debate y finalmente se procede a su votación, aprobando con el voto a favor del Presidente y del Concejal de Servicios y en contra del Secretario y de la Interventora municipal lo siguiente:

- Dejar sin efecto la puntuación de cero al sobre B de la mercantil CALME OBRAS Y SERVICIOS, S.L., realizada en la anterior Mesa de contratación.
- Excluir del procedimiento a CALME OBRAS Y SERVICIOS, S.L., por no aportar documentación en el sobre B de criterios subjetivos.





AYUNTAMIENTO DE  
ARROYOMOLINOS

Se pospone así la valoración de las ofertas económicas, una vez excluida la citada mercantil.

Siendo las 9:55 horas y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión, de todo lo cual, como secretaria de la Mesa, extiendo la presente acta.

